

NOMBRE DEL TRABAJO: ENSAYO

MATERIA: DERECHO MERCANTIL



PRESENTA EL ALUMNO: MISAEL ESPINOSA AGUILAR

MODALIDAD: SEMIESCOLARIZADO

Comitan De Domínguez Chiapas

a 17 De Octubre Del 2020

La importancia de los títulos de crédito en la vida diaria del ser humano, sobretodo explicaremos como es que se pone en práctica un titulo de crédito, cuando es correcto utilizarlo, como utilizar un titulo de crédito y cuál es la estructura que debe de llevar para que nos ayude a realizar una compra venta que es muy importante.

El concepto de títulos de crédito tal y como lo indica la ley son los documentos para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna es decir ,que en el titulo de crédito se establecen los derechos que se desean hacer valer por medio escrito lo cual se consignan en los articulo 5,6,14,15 y 17 de la ley. Las características de los títulos de crédito son las siguientes:

SON DOCUMENTOS por que la palabra documento se deriva de la palabra latina documentum y quiere decir cualquier cosa que sirve para ilustra o probar algo en este caso el escrito o documento que prueba algo, en derecho esto significa que un echo y acto jurídico no deben quedar en el recuerdo es necesario hacerlos constar de una manera fehaciente y que mejor que mediante un documento.

LITERALIDAD: la ley establece que los documentos solo producirán los efectos previstos por la misma ,cuando contengan las menciones y llenen los requisitos señalados por la propia ley en el artículo 4º de la ley de títulos y operaciones de crédito. El derecho contenido en el titulo, se autonomiza, por decirlo así.

CIRCULACION DE TITULOS: al fomentar la circulación de los títulos de crédito estos se vuelven instrumentos autónomos del acto o contrato por lo que comentábamos al principio el mismo documento expresa de forma explícita los derechos a cumplirse esto garantiza una mayor circulación de riqueza a través de los títulos de crédito

NECESARIOS PARA EL EJERCICO DEL DERECHO EN ELLOS COSIGNADO: son necesarios para ejercer los derechos literales y autónomos en ellos consignados, el tenedor del título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar la obligación que en él se consigna cuando sea pagado debe destruirlo y si es pagado parcialmente debe anotarse en el titulo.

INCORPORACION

El título de crédito lleva incorporado un derecho de manera que sin la existencia del título no existe el derecho.

LEGITIMACION

Para que el tenedor del título de crédito pueda ejercitar el derecho en el consignado, es

necesario que exhiba el documento y que lo detente legalmente. La posesión y presentación del título legitima a su tenedor, teniendo el derecho de exigir su cumplimiento.

AUTONOMÍA: La autonomía consiste en que el derecho del titular es independiente y distinto que tenía el que transmitió el documento; dicho de otro modo, el derecho consignado en el título es autónomo porque cada uno de los tenedores del documento tiene derechos propios e independientes que aquellos que tuvieron antes el título.

CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

NOMINADOS E INOMINADOS

Se conocen como títulos de crédito nominados, aquellos que se encuentran expresamente regulados por la Ley (Letra de cambio, pagaré, cheque, etc.).

Por lo contrario son títulos innominados, aquellos que son creados por los usos mercantiles pero que no tienen una reglamentación legal (certificados de participación cinematográfica).

PERSONALIDAD, OBLIGACIONAL Y REALES

El objeto principal de los títulos personales consiste en la facultad de atribuir a su tenedor la calidad de miembro de una determinada corporación. También se les denomina títulos corporativos.

Los títulos obligacionales son los que tienen como objeto principal un derecho de crédito, atribuyendo al titular la facultad de exigir la obligación contenida en el mismo (letra de cambio).

Títulos reales de tradición o representativos son los que representan mercancías que son amparadas por títulos de crédito, mediante estos títulos se facilita la circulación de las mercancías por la sola circulación del documento.

SINGULAR Y SERIALES O DE MASA

Los títulos singulares son aquellos que se emiten en cada caso, relacionados con una determinada operación (letra de cambio, cheque, etc.). Los títulos seriales o de masa son los que constituyen una serie que abarca una pluralidad de personas (acciones, obligaciones de las sociedades anónimas, los bonos de deuda pública).

PRINCIPALES Y ACCESORIOS

Se denominan principales aquellos títulos que no dependen de ningún otro (las acciones). Son accesorios en cambio los títulos que derivan de un título principal (los cuerpos adheridos a las acciones).

NOMINATIVOS, A LA ORDEN Y AL PORTADOR

Son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

ABSTRACTOS Y CAUSALES

Son abstractos los títulos que una vez creado, su causa o relación subyacente se desvinculan de él, no teniendo influencia alguna sobre la validez del título ni sobre su eficacia (Letra de cambio). Un título es causal, cuando su causa sigue vinculada al título, pudiendo influir sobre su validez y eficacia (acciones de las sociedades anónimas).

COMPLETOS E INCOMPLETOS

Los títulos completos son aquéllos en los que el contenido del derecho a ellos incorporado resulta del texto del documento (Letra de cambio, cheque, pagaré). Los títulos incompletos son aquéllos que para conocer todo el contenido del derecho hay que recurrir a otros documentos (acciones, obligaciones).

DE ESPECULACIÓN Y DE INVERSIÓN

Son títulos de crédito de especulación aquellos cuyo producto no es seguro (acciones de las sociedades anónimas). Son de inversión aquéllos con los que se pretende tener una renta asegurada (bonos, cedula hipotecarias).

PÚBLICOS Y PRIVADOS

Son títulos de crédito públicos aquéllos que han sido emitidos por el Estado (Bonos de la deuda Pública, Bonos del Ahorro Nacional). Se denominan títulos privados los creados por los particulares.

UNICOS Y CON COPIAS.

Son títulos únicos aquéllos que no pueden ser emitidos con reproducciones. Son con copias aquéllos otros que pueden ser emitidos con pluralidad de copias idénticas (letra de cambio), cuando no tenga la cláusula "única".

